



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001-31-03-014-2012-00876-00
DEMANDANTE	FRANCISCO LEON RESTREPO
DEMANDADO	EFRAIN CORDOBA MORENO
ASUNTO	INCORPORA Y RESUELVE SOLICITUD
AUTO DE S.	879V (650) ⁴

Se incorpora al expediente para el conocimiento de las partes, la liquidación del crédito allegada por la UNIDAD DE COBRO COACTIVO, SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DEL ALCALDÍA DE MEDELLIN, respecto de la deuda que tiene el señor CORDOBA MORENO EFRAIN; una vez obre en el expediente la totalidad las liquidaciones de crédito, se procederá con la graduación del crédito.

De otro lado y respecto de la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandada, en la cual solicita se le informe si una vez liquidados los créditos que reposan en el expediente, el remate sobrante era a favor de su poderdante o de la parte demandante, en caso de no haber más créditos pendientes; el Despacho remite al memorialista a lo dispuesto en el artículo 455 numeral 7¹ del C.G.P.

Finalmente, De otro lado, se requiere al memorialista para que se sirva remitir desde su dirección de correo electrónico registrado en el SIRNA las solicitudes que le presenta al Despacho.

Se advierte en todo caso, que es deber de los abogados registrar y/o actualizar su correo electrónico en SIRNA (Sistema de Información del

¹ 7. La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado.

Registro Nacional de Abogados), teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020²

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
58720e46262f898cb4413f0cc952c748dc87526d70c45c7580a698c4f6c100c2

Documento generado en 16/04/2021 12:22:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

² Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.
Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.